

Constancia Secretarial: Palmira, 22 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación presentado dentro del término. Queda para resolver sobre la admisión.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Rad-76-520-31-10-003-2023-00201-00

Palmira, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a la admisión de la demanda de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los señores **RAMON ANTONIO MORCILLO CANDELO y MARIA RED NERI LONDOÑO LONDOÑO**, por reunir los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., disponiendo llamar, como pretensos herederos a los señores **JOSE YEINE MORCILLO LONDOÑO** en calidad de hijo de los causantes y el señor **JAMES SOLARTE VELEZ** padre de la fallecida Pamela Andrea Solarte hija de la también fallecida **LUZ MARINA MORCILLO LONDOÑO** hija de los causantes, al tenor de lo previsto en el art. 492 del CGP en concordancia con 1289 del C.C..

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDA CONYUGAL** de los causantes **RAMON ANTONIO MORCILLO CANDELO y MARIA RED NERI LONDOÑO LONDOÑO**, fallecidos el 04 de julio de 1998 y 12 de diciembre de 2005, siendo éste municipio de Palmira el lugar de su ultimo domicilio.

2. **RECONOCER** como herederos de los causantes a los señores **OSCAR MARINO MORCILLO LONDOÑO y JOSE YEINE MORCILLO**

LONDOÑO, en su calidad de hijos de los aquí causantes quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 2213 de 2022.

4. CITAR al señor JAMES SOLARTE en su calidad de padre de la fallecida y Pamela Andrea Solarte hija de la también fallecida LUZ MARINA MORCILLO LONDOÑO quien fuera hija de los causantes, para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le será remitida¹, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. **Remítase la comunicación correspondiente anexando a la misma copia de la presente providencia.** Déjense las constancias respectivas en el expediente.

5. PRACTICAR por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

6. COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a032e2e2d9ace996c4be4f972553ad0b49b64b42f374cbc31586fdc624ccdef1**

Documento generado en 22/06/2023 03:58:40 PM

¹ Errogable por otro igual

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>